



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN PORCINA CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 2.751 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE CLEMENTE IZQUIERDO GARCÍA.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Calidad y Evaluación Ambiental ha tramitado el expediente nº 5/12 AAI, para un proyecto de ***Ampliación explotación porcina con una capacidad final de 2.751 plazas de cebo, en Paraje Los Vicentes, en el término municipal de Fuente Álamo***, instruido a instancia de Clemente Izquierdo García, al objeto de que por este órgano de Medio Ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 1.e.3 del Anexo III A de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha de 20 de marzo de 2012, se recibe Comunicación Interior por parte de la D.G. de Ganadería y Pesca en la que se remite el *Documento Inicial* del proyecto de Ampliación, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. La entonces Dirección General de Medio Ambiente, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de

Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), resultando:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	X
D.G. de Ganadería y Pesca	X
D.G. de Territorio y Vivienda.	X
D. G. de Bienes Culturales.	X
D. G. de Salud Pública.	X
Asociación de Naturalistas del Sureste.	
Ecologistas en Acción.	

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente. Dicho Servicio remite informe de fecha 4 de junio de 2012.

Tercero. La D.G. de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha de salida 27 de agosto de 2012, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EsIA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

Cuarto. La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 21 de enero de 2014 remite el Estudio de Impacto Ambiental y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 88, del jueves 18 de abril de 2013, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública y consultas se han recibido respuestas por parte de de la D.G. de Salud Pública, Confederación Hidrográfica del Segura, D.G. de Bienes Culturales, D.G. de Territorio y Vivienda, D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural, D.G. de Ganadería y Pesca, y Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Quinto. Los Servicios de Información e Integración Ambiental (integrado entonces en La Dirección General de Medio Ambiente) y de Planificación y Evaluación Ambiental, emiten informes el 27 de mayo de 2013 y el 25 de noviembre de 2015 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de ***Ampliación explotación porcina con una capacidad final de 2.751 plazas de cebo***, en materia de medio natural y calidad ambiental.

Sexto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 25 de noviembre de 2015 y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 27 de mayo de 2013, los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula D.I.A. en relación proyecto de ***Ampliación explotación porcina con una capacidad final de 2.751 plazas de cebo, en el Paraje Los Vicentes, en el término municipal de Fuente Álamo***, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido

cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Agua y Acuicultura como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 26 de enero de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Ganadería y Pesca, que actúa como órgano sustantivo, se trata de una Ampliación de Granja porcina de cebo promovida por D. Clemente Izquierdo García.

Actualmente, la granja posee una capacidad de 1.994 plazas, y se proyecta una nueva ampliación de la granja en 757 nuevas plazas, aprovechando las instalaciones existentes en la misma, por lo que el censo final de la granja será de 2.751 plazas de cebo de lechones de 20-100kg.

Las Instalaciones/Equipos existentes y que serán utilizadas para la ampliación prevista son las siguientes:

- 4 naves, con una superficie total de 2.111,12 m²
- Vallado perimetral de la parcela.
- Vado sanitario para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- Contenedor homologado de cadáveres.
- Lazareto aislado para animales enfermos.
- Aseo – Vestuario

La explotación ganadera está situada en el Paraje “Los Vicentes”, El Escobar, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 32, parcelas 32 y 64).

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 20 de noviembre de 2012, el Ayuntamiento de Fuente Álamo emite Cédula de Compatibilidad Urbanística, en la que se pone de manifiesto que el uso propuesto está dentro de los permitidos por la Revisión de las NN.SS., concluyendo que la instalación proyectada es compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

En lo relativo a las administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas el resultado, de las respuestas remitidas, es el siguiente:

3.1. D.G. de Salud Pública: Con fecha 10 de abril de 2012 informa lo siguiente:

*“**Barreras Sanitarias:** Sin ser nuestras competencias directas y visto el documento aportado, se comprueba que se ajusta a la legislación vigente en esta materia.*

***Medidas de Control:** Se hace mención en el proyecto, a los programas de vigilancia y control de zoonosis (planes de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización), que permitan el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) Nº 852/2004. Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), deberá incluir tal como menciona en el proyecto, copia del contrato con la empresa que efectuará la Desinsectación y Desratización.*

*En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación está activa, se emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada. Asimismo informarle que, con fecha 29 de mayo de 2012 se informó favorablemente a la Dirección General de Medio Ambiente acerca de este proyecto.”*

3.2. Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.): Emite informe, de fecha 11 de abril de 2013, en el que se remite al informe emitido con fecha 18 de junio de 2012, sobre el que destacan o añaden las siguientes alegaciones:

1. Balsas de purines.- Los purines caerán en fosos de recogida totalmente impermeable, y de aquí derivará a unas balsas de lecho estancas, sobre la base de una impermeabilización de tipo artificial.

2. Aguas de aseo.- Se comenta que se verterán a recintos estancos que serán retirados periódicamente por gestor autorizado.

3. Aguas del badén de desinfección de vehículos y poceta de pediluvios.- Si bien no se hace un estudio sobre **los episodios casuales de lluvias intensas que pudieren provocar el arrastre de residuos y provocar lixiviados dentro del recinto desde este badén y poceta**, se declara que ambas instalaciones se sitúan sobre un nivel de elevación algo superior al resto del terreno que conforma la granja.

No obstante lo cual, se debe de tomar la referencia de la precipitación máxima absoluta registrada en 24 horas, con el objeto de calibrar mejor la construcción de los badenes y pocetas, y hacerlos más eficaces en anchura y profundidad para evitar salpicaduras o desbordes: P.ej.- para estas últimas, de unos 100 x 100 cms. de superficie. Por otra parte, **estos sistemas tampoco deben de estar cubiertos totalmente de agua (para evitar rebosamientos).**

4. Aguas pluviales.- En el anterior informe ya se instaba a detallar el sistema de estos drenajes de evacuación y del destino final de los mismos, ya que las aguas pluviales tampoco pueden producir lixiviados dentro del recinto (arrastres). Aunque en el actual EIA se declara que estas aguas no van a mezclarse con los purines, **debe de garantizarse que no van a "barrer" o lixiviar posibles residuos orgánicos accidentales depositados dentro del recinto.**

5. Se da visto positivo a la alternativa de aplicar un máximo de 170 Kgs de N/Ha./año, por encontrarse la explotación en zona progresiva de incremento de nitratos en aguas subterráneas.

6. En referencia al origen del suministro de agua, se entrega en la documentación una Resolución del Presidente de este Organismo de cuenca sobre la Inscripción existente en la Sección "B" del Registro de Aguas para aprovechamiento ganadero.

3.3. D.G. de Bienes Culturales: Emite informe, de fecha 18 de abril de 2013, en el que indica que:

“En el ámbito del proyecto fue realizado un estudio arqueológico que incluyó las conclusiones de una prospección arqueológica a partir de cuyos resultados, que pusieron de manifiesto la ausencia de evidencias de tipo arqueológico, el proyecto fue autorizado desde el punto de vista histórico arqueológico, mediante Resolución de esta Dirección General de 30 de octubre de 2009.

Se ha de aclarar que, según se desprende de la documentación remitida, las parcelas objeto del proyecto son la 32 y la 64 del polígono 11, y no del polígono 32, como aparece en la Comunicación Interior de la Dirección General de Ganadería y Pesca.”

3.4. D.G. de Territorio y Vivienda: Mediante informe, de fecha 18 de abril de 2013, comunica lo siguiente:

- *“Ordenación del Territorio:*
 - *Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto n° 57/2004, de 18 de junio (BORM n° 145 de 25/06/2004).*
 - *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

- *Planeamiento Urbanístico General:*
 - *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo". (BORM n° 229, de 2/10/2001).*

- *Expedientes Relacionados:*

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

3.5. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural: Emite informe, de fecha 10 de junio de 2013, en el que recomienda que en el documento de Estudio de Impacto Ambiental se consideren los siguientes aspectos:

1. *“Balsas de purines.- Los purines caerán en fosos de recogida totalmente impermeable, y de aquí derivará a unas balsas de lecho estancas, sobre la base de una impermeabilización de tipo artificial.*

Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.

Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñaran de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.

Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.

No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.

En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.

El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.

Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.”

- 3.6. D. G. de Ganadería y Pesca (Servicio de Sanidad Animal):** Emite informe, de fecha 5 de noviembre de 2013, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Revisada la documentación adicional aportada por el interesado en relación con el mencionado expediente de ampliación, se concluye que el estudio de impacto ambiental presentado, cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca (Real Decreto 32412000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Real Decreto 113512002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, Real Decreto 152812012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano y Reglamento (UE) rf 74912011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 14212011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma).”

- 3.7. Ayuntamiento de Fuente Álamo:** Emite informe de fecha 17 de junio de 2013 en el que recoge una serie de aspectos ambientales de competencia municipal que se recogen en el apartado referidos a “Condiciones” del presente Anexo.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 25 de noviembre de 2015 cataloga ambientalmente el Proyecto de instalación como:

4.1.1. **Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

4.1.2. **Atmósfera.**

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

4.1.3. **Residuos.**

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

4.2. Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del SIIA, de fecha 27 de mayo de 2013, se pone de manifiesto que:

Analizados los datos disponibles sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como, los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

5. CONDICIONES AL PROYECTO DE INSTALACIÓN.

El proyecto ***Ampliación explotación porcina con una capacidad final de 2.751 plazas de cebo, en el término municipal de Fuente Álamo*** deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la autorización sustantiva del Proyecto referenciado, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

5.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Se regarán los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

5.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en

envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

5.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

5.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

5.2.1. D.G. de Territorio y Vivienda.

- Deberá justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutiva del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo". (BORM nº 229, de 2/10/2001).

5.2.2. Confederación Hidrográfica del Segura.

- Balsas de purines.- Los purines caerán en fosos de recogida totalmente impermeable, y de aquí derivará a unas balsas de lecho estancas, sobre la base de una impermeabilización de tipo artificial.
- Aguas del badén de desinfección de vehículos y poceta de pediluvios.- En relación a la construcción de los badenes y pocetas, estos sistemas no deben de estar cubiertos totalmente de agua (para evitar rebosamientos).

- Aguas pluviales.- estas aguas no van a mezclarse con los purines, debe de garantizarse que no van a "barrer" o lixiviar posibles residuos orgánicos accidentales depositados dentro del recinto.

5.2.3. **D.G. de Salud Pública**

- Se deberá tener copia del contrato con la empresa que efectuará la Desinsectación y Desratización.

5.2.4. **D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural**

Balsas de purines.-

- Los purines caerán en fosos de recogida totalmente impermeable, y de aquí derivará a unas balsas de lecho estancas, sobre la base de una impermeabilización de tipo artificial.
- La balsa de almacenamiento de purines contará con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
- Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
- Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
- No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
- En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de

abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

5.2.5. Ayuntamiento de Fuente Álamo

- Se remitirá, al Ayuntamiento de Fuente Álamo, copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y por el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medioambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.
- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones Sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el

fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.

6.- Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras

cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.